



Acuerdo No. CSJRIA25-0028

27 de marzo de 2025

“Por la cual se establece la PROGRAMACIÓN de turnos para la atención de la acción constitucional de *Habeas Corpus en días y horas no hábiles*, durante el período 2025-2026”

El **Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, según lo discutido en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez** y,

Considerando que:

Mediante la ley 1095 de 2006, el Congreso de la República reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, determinando que, el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente.

El artículo segundo del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establece el procedimiento para la fijación de turnos de atención en horario no hábil, fijando la competencia para la definición de los mismos, consagrando que los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con las reglas que se definen en el citado Acuerdo. Igualmente contempla que la coordinación con los Tribunales permitirá hacer ajustes específicos frente a los permisos, disfrute de compensatorios o existencia de alguna situación administrativa laboral, no previsible, que afecte el reparto.

El artículo sexto del Acuerdo citado regula la forma como se elaborarán los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles, consagrando que la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de Distrito (Circuito sic) Judicial.

Los turnos permitirán que exista un Juez y un Magistrado disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio. Los turnos de disponibilidad en estas ciudades se definirán en atención a las siguientes reglas:

- Se conformará una lista, en orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los jueces del Distrito Judicial, independientemente de su especialidad y nivel.

- A cada juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención, según corresponda horas nocturnas, sábados, domingo, festivo o días de vacancia judicial.

Es por lo anterior que, esta Corporación, incorporó al listado de despachos disponibles, los de reciente creación, con el objeto de que la rotación sea más amplia.

Es necesario dar a conocer a todos los funcionarios, la programación de los turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus en horario no hábil en el Distrito Judicial de Pereira, entre **abril 14 de 2025 y febrero 9 de 2026**, para lo cual se definen las siguientes reglas, así:

A. PRIMERA INSTANCIA:

1. Días y horas hábiles: Se entiende por días y horas hábiles, las comprendidas entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m. de los lunes a viernes, siempre y cuando no haya un festivo.

- Las acciones de Hábeas Corpus deben presentarse en la Sección de Reparto de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través del correo electrónico o del aplicativo respectivo.
- La Oficina judicial ubicada en el primer piso de la torre A del Palacio de Justicia de Pereira, efectuará el reparto aleatoriamente, a través del aplicativo respectivo.

En el software SARJ o en el que lo actualiza o remplace se conformarán por grupos de reparto, así:

1. Todos los Jueces y Magistrados, cuando el accionante no escoge nivel.
2. Todos los Magistrados cuando la acción viene dirigida a la categoría Magistrado sin indicar corporación.
3. Todos los Magistrados del Tribunal respectivo, cuando la acción viene dirigida al Tribunal Superior o Tribunal Administrativo.
4. Todos los Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, cuando la acción viene dirigida a esa Corporación.
5. Todos los Jueces del Circuito, cuando la acción viene dirigida a Jueces de Circuito;
6. Todos los Jueces Municipales, cuando la acción viene dirigida a Jueces Municipales.

2. Días y horas no hábiles: Se entiende por días y horas no hábiles en la Rama Judicial, las comprendidas fuera del horario laboral, así como los sábados, domingos, festivos y los de vacancia judicial.

2.1. Días no hábiles: Se entiende por días no hábiles para la Rama Judicial las 24 horas de los sábados, domingos, festivos y los de vacancia judicial de semana santa (excepto lunes, martes y miércoles para los juzgados de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad) y los días de vacancia judicial de fin de año para los juzgados de régimen de vacaciones colectivas.

2.2. Horas no hábiles: Se entiende por horas no hábiles las comprendidas entre las 4:01 p.m. y las 6:59 a.m. de lunes a viernes, siempre y cuando no haya un día festivo y las correspondientes a días no hábiles.

2.3. Turnos para días y horas no hábiles: Los turnos informados en el presente acto administrativo empezarán a regir en los días y horas no hábiles, a partir del **lunes 14 de abril de 2025, a las 00:01 a.m.**

Las acciones de Hábeas Corpus serán atendidas por el funcionario Judicial que esté de turno o el asignado según el sorteo, de conformidad con la presente reglamentación.

B. SEGUNDA INSTANCIA:

Para la atención de la acción de Hábeas Corpus en segunda instancia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La segunda instancia debe surtir, según lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 1095 de 2006, que consagra:

“... **ARTÍCULO 7o. IMPUGNACIÓN.** La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas **al superior jerárquico correspondiente.** ...” (negritas fuera de texto y debe entenderse “superior funcional”, habida cuenta que los jueces no cuentan con superior jerárquico).

- El Juez categoría Municipal o del Circuito que tramite en primera instancia una acción de hábeas corpus, que le fuere impugnada y tuviese dos o más superiores funcionales, la enviará de manera inmediata a la Oficina Judicial, quien efectuará el reparto entre los funcionarios que corresponda, atendiendo el criterio funcional.

- El Juez Promiscuo Municipal que tramite en primera instancia una acción de hábeas corpus y, que le fuere impugnada, la remitirá de inmediato al Juez Promiscuo del Circuito del respectivo Circuito Judicial. Si quien la tramita es un Juez Promiscuo de Circuito, la remitirá de manera inmediata a la Oficina Judicial de Pereira, para el respectivo reparto entre los señores Magistrados del Tribunal Superior, atendiendo el criterio funcional.

C. Turnos para semana santa y vacancia judicial por vacaciones colectivas:

La Disponibilidad de los Magistrados y Magistradas de las diferentes Corporaciones que atenderán las acciones de Hábeas Corpus en la época de Semana Santa y vacancia judicial por vacaciones colectivas, se dará a conocer

oportunamente, teniendo en cuenta que existe un acuerdo entre las Corporaciones para hacer rotativa esta función.

- D. Compensatorios.** Los Funcionarios que presten turno de disponibilidad en horas y días no hábiles, tendrán derecho a la compensación del tiempo laborado, siempre y cuando tramiten acciones de Habeas Corpus de manera efectiva durante su disponibilidad; para el efecto, el día hábil siguiente deberán acreditar la prestación del servicio, allegando copia en formato PDF de la providencia que resolvió el amparo de libertad, indicando además, el día de la semana siguiente en el que disfrutarán del compensatorio y, en caso de no ser posible el disfrute en dicha semana, el mismo se deberá disfrutar, a más tardar, dentro del mes siguiente.

Parágrafo 1: Los funcionarios que tramiten un Habeas Corpus en tiempo no hábil y que hayan requerido de la asistencia de uno de los empleados del Despacho, acordará con éste la fecha del disfrute del compensatorio, lo otorgará mediante acto administrativo, que deberá comunicar a la Oficina de Talento Humano, en el tiempo que estime no causará traumatismo a la gestión del Despacho.

- E. Ausencia:** En situaciones laborales administrativas avaladas por la autoridad nominadora que impidan al funcionario enlistado, atender el turno de Hábeas Corpus, éste deberá informar oportunamente y por escrito a la Oficina Judicial, indicando quien será el funcionario que lo reemplazará en ese turno, informando sus datos de dirección y teléfonos de contacto. Este documento deberá ir firmado por ambos servidores, esto es, por quien estaría de turno y por quien lo reemplazará.

Tratándose de incapacidad o fuerza mayor, el turno automáticamente pasará al siguiente funcionario de la lista, sin que medie formalismo alguno. Para su manejo se faculta a la Oficina Judicial.

- F. Numeración de los despachos de los señores magistrados del distrito:**
Para todos los efectos, incluida la aplicación del presente acto administrativo, los despachos de los señores magistrados se identificarán con el número asignado por la UDAE para efectos estadísticos, por lo que debe entenderse así a partir de la fecha, por quien hoy es su titular o posteriormente, por quien haga sus veces; así:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE RISARALDA

Despacho 1: 660011102001 Dr. Jorge Isaac Posada Hernández

Despacho 2: 660011102002 Dr. José Duván Salazar Arias

Despacho 3: 660011102003 Dr. Miguel Ángel Barrera Núñez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA:

Despacho 1: 660012331001 Dr. Juan Carlos Hincapié Mejía

Despacho 2: 660012333002 Dra. Dufay Carvajal Castañeda

Despacho 3: 660012333003 Dr. Andrés Medina Pineda

Despacho 4: 660012340004 Dr. Leonardo Rodríguez Arango

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA:

SALA CIVIL-FAMILIA

Despacho 1: 660012213001 Dr. Duberney Grisales Herrera

Despacho 2: 660012213002 Dr. Carlos Mauricio García Barajas

Despacho 3: 660012213003 Dr. Edder Jimmy Sánchez Calambás.

Despacho 4: 660012213004 Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo

SALA PENAL

Despacho 1: 660012204001 Dr. Manuel Antonio Yarzagaray Bandera

Despacho 2: 660012204002 Dr. Carlos Alberto Paz Zúñiga

Despacho 3: 660012204003 Dr. Julián Rivera Loaiza

Despacho 4: 660012204004 Dr. Jairo Mauricio Carvajal Beltrán

SALA LABORAL

Despacho 1: 660012205001 Dra. Ana Lucia Caicedo Calderón

Despacho 2: 660012205002 Dr. Julio Cesar Salazar Muñoz

Despacho 3: 660012205003 Dr. Germán Darío Goez Vinasco

Despacho 4: 660012205004 Dra. Olga lucia Hoyos Sepúlveda

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo Primero. Fijar los turnos de atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira y administrativo de Risaralda, en días y horas no hábiles, entre **abril 14 de 2025 y febrero 9 de 2026**, como se define en la tabla adjunta, la cual hace parte integral de este Acuerdo.

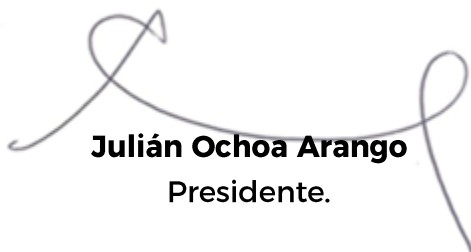
Artículo Segundo. Comunicar a todos los Despachos Judiciales, a los Centros de Servicios administrativos, a la Oficina Judicial – Reparto, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y las secretarias de las corporaciones del Distrito.

Artículo tercero. Publicar este acto administrativo en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en el de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Artículo Cuarto: El presente acto entra a regir a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Pereira, Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente.

M.P.: BEAV

Elaboro: BEAV/Nltu